

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAMILO PASTRANA QUINTERO
EMANDADO: MARISOL CHAPARRO CÉSPEDES
RADICACION: 2016-00226-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1° de septiembre de 2016. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el escrito mediante el cual la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito, visto a folios 74 y 75, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 13 del mes de OCTUBRE del año 2016; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se recorrió el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de los señores **MARTHA LUCIA CHAPARRO CÉSPEDES Y LUZ SILVIA CUJIA RONDÓN.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAMILO PASTRANA QUINTERO
EMANDADO: MARISOL CHAPARRO CÉSPEDES
RADICACION: 2016-00226-00

OFICIOS SOLICITADOS: se niega la solicitud de oficiar a la Fiscalía Local 37 de Villavicencio, al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad y al Banco Caja Social, peticionado en la contestación de la demanda (folio 53), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Coadyuva las pruebas pedidas en la demanda.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P. Así mismo, se cita a los testigos decretados en el presente proveído.

Se advierte a las partes que es de su cargo procurar la comparecencia de los testigos, a la diligencia programada anteriormente.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 059
del 07 SEP 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ